



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

# Nº 196 -2015-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 0 8 ABR 2015

# EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

El Memorando N° 247-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de marzo de 2015, que dispone proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, Informe Legal N° 002-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de enero de 2015 y el Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 002-2015-DGR, de fecha 26 de febrero de 2015:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte Nº 220-2014-GRJ/PPR, de fecha 31 de diciembre de 2014, el Procurador Público Regional - Abog. Juan Esteban Hilario, solicita la emisión de Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa, a razón al Oficio Nº 170-2014-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2014, mediante el cual se ha puesto de su conocimiento el Oficio Nº 192-2014-DG-IESTP"TRT"-S, de fecha 12 de agosto de 2014, emitido por la Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Teodoro Rivera Taipe" de la ciudad de Satipo, en la cual se solicita la intervención del Procurador Público Regional para el desalojo del inquilino del local del cafetín de dicho Instituto, Sr. Rudy Chávez Chávez, ya que con el referido inquilino, el ex Director del Instituto celebró un contrato de alquiler, la misma que tenia vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y que desde mayo se encuentra cerrado dicho local (panadería), que el arrendatario dejo el local sin comunicar al personal de la institución, sin embargo, se debe adoptar las cciones pertinentes para el descerraje y deslindar responsabilidades puesto que el local se encuentra cerrado desde el 2013.

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

1002900





Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el articulo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)".

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoria Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias;





### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales para el desalojo de inquilino del local del cafetín del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Teodoro Rivera Taipe" de la ciudad de Satipo, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Público Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.



GOBIERNO REGIONAL JUMÍN Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

0 8 ABR 2015

Apog A Antonieta Vidalon Robles